

SOBERANÍA ENERGÉTICA Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES. Regulación a Nivel Constitucional de Diversos Países. SEPTIEMBRE 2021 Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior.







Infografía: https://bit.ly/3k9r0O4

SOBERANÍA ENERGÉTICA Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

REGULACIÓN A NIVEL CONSTITUCIONAL DE DIVERSOS PAÍSES

Soberanía sobre los Recursos Naturales:

Derecho permanente de los pueblos a usar y explotar libremente sus recursos naturales en concordancia con sus objetivos de desarrollo nacional y el bienestar de su población.

Soberanía Energética:

Capacidad de un país para la toma de decisiones en relación con el uso, propósito, control y acceso a la energía.

Seguridad Energética:

Asegurar el abastecimiento energético requerido por un territorio para proseguir su desarrollo económico y social mediante la garantía de eficiencia en el suministro del recurso energético y la contribución al objetivo de equidad social sobre la base de la defensa, preservación y soberanía de su infraestructura ante eventuales amenazas de carácter interno o externo.



DE LAS CONSTITUCIONES QUE SE ANALIZARON, SOBRESALEN LAS SIGUIENTES FORMAS DE PROTECCIÓN QUE SE TIENEN **SOBRE SUS RECURSOS NATURALES:**



BOLIVIA

Propiedad inalienable e imprescriptible: Hidrocarburos y recursos naturales.

Recurso estratégico: Las diferentes formas de energía y sus fuentes.

No podrán ser concesionados: Los recursos hídricos.



BULGARIA

Derechos exclusivos de Propiedad: Sobre los recursos subterráneos; playas y vías nacionales, así como aguas, bosques y parques de importancia nacional, y las reservas naturales y arqueológicas establecidas por ley.

Derechos soberanos: Sobre la plataforma continental y la zona económica exclusiva en altamar, así como de los recursos biológicos, minerales y energéticos que en ella se encuentran.



COSTA RICA

Derechos soberanos: Sobre el espacio aéreo de su territorio, aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de baja mar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular.

Jurisdicción especial: sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas.



CHILE

Dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible: Sobre las minas, covaderas, arenas metalíferas, salares, depósitos de carbón e hidrocarburos y sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales.

No pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación: los hidrocarburos líquidos o gaseosos.



ECUADOR

Control exclusivo del Estado: Sobre los sectores estratégicos, tales como, la energía en todas sus formas, telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico y el agua.



GUATEMALA

Derechos Soberanos: Sobre suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial, el espacio aéreo, la zona contigua del mar adyacente al mar territorial, los recursos naturales y vivos del lecho, subsuelos marinos y sobre la zona económica exclusiva. Son patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible: Las aguas.



MÉXICO

Propiedad de la Nación, dominio inalienable imprescriptible: Los distintos tipos y clases de aguas y afluentes señaladas en la Constitución.

Dominio Directo: En la plataforma continental, en los zócalos submarinos de las islas, de todos los minerales o substancias en vetas, mantos, masas o yacimientos, en los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas, los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Propiedad inalienable e imprescriptible: El petróleo y los hidrocarburos.

Derechos soberanos: En la zona económica exclusiva.



Dominio inalienable e imprescriptible: Sobre el agua Derechos soberanos: Sobre el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, y el espacio aéreo.

Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.



VENEZUELA:

Carácter estratégico de la actividad petrolera, así como de otras industrias, explotaciones, servicios y bienes de interés público.

Dominio público insustituible: Todas las aguas.



Estudio de Derecho Comparado a Nivel Estatal. SEPTIEMBRE 2021 Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados Subdirección de Análisis de Política Interior



Infografía: https://bit.ly/3iGh3pZ





- · A nivel constitucional 25 de las 32 entidades federativas, mencionan la sostenibilidad o sustentabilidad en diversas materias.
- · Destacando Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Sonora que cuentan con un capítulo ex profeso en materia de desarrollo sustentable.

Principales legislaciones en diversas materias, con vertiente en el desarrollo sustentable, o sostenible:

- 1. Protección Ambiental y/o Equilibrio Ecológico
- 2. Desarrollo Forestal Sustentable
- 3. Desarrollo Rural Sustentable
- 4. Pesca y Acuacultura Sustentable
- 5. Desarrollo Social y Económico Sustentable
- 6. Planeación para el Desarrollo
- 7. Comunidades y Pueblos Indígenas
- 8. Cambio Climático
- 9. Residuos Sólidos

- 10. Energías Renovables
- 11. Recursos Hídricos
- 12. Asentamientos Humanos Sustentables (mediante Leyes de Ordenamiento Territorial y Urbano)
- 13. Educación
- 14. Turismo
- 15. Aprovechamiento de Alimentos
- 16. Uso de Bicicletas
- 17. Ciencia y Tecnología

ESTADOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
AGUASCALIENTES		✓			✓	✓		✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
BAJA CALIFORNIA		✓	✓	✓	✓	✓	1	✓	✓	√	✓	✓	✓	✓	✓	✓	1
BAJA CALIFORNIA SUR		✓	✓	✓	✓	✓							✓	✓			
CAMPECHE		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓	✓			1
CHIAPAS		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓		✓	✓
CHIHUAHUA		✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		1
CIUDAD DE MÉXICO			✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		
COAHUILA						✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
COLIMA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓
DURANGO		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			1
GUANAJUATO		✓				✓		✓	✓	✓			✓	✓			
GUERRERO		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓		✓		✓	✓			✓
HIDALGO		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓			✓
JALISCO		✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓		✓		✓				✓
MÉXICO			✓	✓	✓		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓		✓
MICHOACÁN	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓		✓		✓	✓		✓	✓
MORELOS		✓	✓		✓	✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓			✓
NAYARIT		✓	✓	✓	✓	✓	✓				✓		✓	✓		✓	✓
NUEVO LEÓN		✓	✓		✓	✓	✓	✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓
OAXACA		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓
PUEBLA	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓			✓
QUERÉTARO	✓	✓			✓		✓	✓	✓		✓		✓			✓	
QUINTANA ROO		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
SAN LUIS POTOSÍ		✓	✓		✓		✓	✓			✓		✓	✓			✓
SINALOA	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓			✓	✓		✓		✓
SONORA		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓
TABASCO		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓		✓			✓
TAMAULIPAS		✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
TLAXCALA		✓			✓	✓	✓				✓	✓	✓	✓			✓
VERACRUZ		✓		✓		✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	✓			✓
YUCATÁN		✓	✓	✓	✓				✓				✓	✓		✓	✓
ZACATECAS	✓	✓	✓		✓	✓		✓	✓		✓		✓	✓	✓	✓	✓

CASOS RELEVANTES:

- · Durango cuenta con la Ley de Gestión Ambiental Sustentable
- · Tamaulipas cuenta con un Código para el Desarrollo Sustentable



Relación Cronológica de las Legislaturas de la Cámara de Diputados (1821 - 2021). RE-ASS-08-21. SEPTIEMBRE 2021

- ·Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios
- · Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo
- · Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados
- · Subdirección de Referencia Especializada



Infografía: https://bit.ly/3hM4KrK





1821-2021 RELACIÓN CRONOLÓGICA DE LAS LEGISLATURAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados es la única de las dos cámaras que ha tenido una presencia continua en la activad legislativa a lo largo de la historia constitucional de México. (Excepto los años de conflictos internacionales).

OBJETIVOS DEL TRABAJO ESPECIAL:

- Tener una perspectiva global de los protagonistas, tanto del quehacer legislativo, como de los mandatarios que han estado al frente de la nación. - Identificar las legislaturas de la Cámara de Diputados en relación cronológica con los titulares del poder Ejecutivo federal. Desde el primer Congreso Constituyente en 1822, asambleas agrupadas tanto en la época Imperial, Federal, Centralista, de las Bases Orgánicas y de Reforma, hasta la instalación de la l'Legislatura en octubre de 1857.

ALGUNOS ANTECEDENTES DEL CONGRESO MEXICANO:

PERIODO IMPERIAL

- · Junta Provisional Gubernativa: estuvo en funciones de 28 de septiembre de 1821 a 25 de febrero de 1822.
- El primer Congreso Constituyente del Imperio se instauró el 24 de febrero de 1822. Disuelto por Iturbide el 31 de octubre de 1822.



PERIODO DE LAS BASES ORGÁNICAS

• Congreso Nacional Extraordinario se instaló el 6

de diciembre de 1847; expidió el Acta Constitutiva

y de Reforma, publicada el 18 de mayo de 1847 y

creado durante la intervención norteamericana,

para reinstituir el sistema federal en México.

Junta Provisional Gubernativa

PERIODO FEDERALISTA

- · Segundo Congreso Constituyente en función del 5 de noviembre de 1823 al 25 de diciembre de 1824, expidió la primer Constitución del México Independiente el 4 de octubre de 1824, en el Antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo.
- Primer Congreso Constitucional, instalado del 1° de enero de 1825 a 27 de diciembre de 1826, durante el gobierno del primer Presidente de México, Guadalupe Victoria.



Antiquo Colegio de San Pedro y San Pablo

- Congreso Extraordinario Constituyente del 14
- La primera legislatura se instala el 8 de octubre



• Sexto Congreso Constitucional del 4 de enero

de 1836 y declarado Constituyente el 2 de mayo de

1835; sancionó las Leyes Constitucionales de 1836,

• Primer Congreso Institucional, instalado el 1º de

Leyes Constitucionales de la República Mexicana

PERIODO DE LA REFORMA

- de febrero de 1856 al 17 de febrero de 1857, congreso que expidió la Constitución de 1857.
- de 1857.



PERIODO REVOLUCIONARIO

PERIODO CENTRALISTA

junio de 1837.

mejor conocida como las Siete Leyes.

- La XXVI Legislatura fue disuelta por Victoriano Huerta el 10 de octubre de 1913.
- El Congreso Constituyente, se conformó del 1° de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917 para la elaboración de la actual Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.





Acta Constitutiva y de Reformas 1847

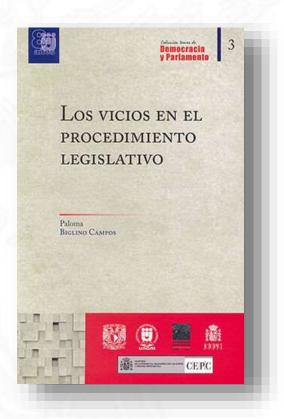
----- Constituyente de 1857

Constituyente de 1916-1917





BIBLIOGRAFICA NO. 196 Septiembre de 2021



TÍTULO: Los vicios en el procedimiento

legislativo.

AUTOR: : Paloma Biglino Campos

Ciudad de México: UNAM, Instituto

EDITORIAL: de Investigaciones Jurídicas,

2020,192 p.

ISBN: 9786073031547

COLECCIÓN Democracia y Parlamento 3

VERSIÓN ELECTRÓNICA

SÓLO EN FORMATO FÍSICO

Si usted desea adquirir la publicación, favor de dirigirse a: Tienda Virtual Jurídicas - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P.04510, Ciudad de México, México. 5622-7474, Exts. 85195 y 85380 tienda.iij@unam.mx

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de Alerta: https://cutt.ly/SIAE Alertas





BIBLIOGRAFICA NO. 196 Septiembre de 2021

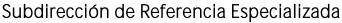
SINOPSIS:

En México se tiene la idea errónea de considerar que una ley es democráticamente aprobada porque una mayoría parlamentaria la aprobó, pero esto no es así. Si bien la regla de la mayoría es una presupuesto del Estado democrático, no lo es todo. Esta lógica es miope porque reduce al Parlamento a una simple asamblea mayoritaria, que suele asumir sus decisiones "aplastando". El Parlamento es mucho más que eso; es, ante todo, una institución representativa del pluralismo político de la sociedad mexicana. La capacidad de nuestras asambleas para representar, aunque sea de manera imperfecta, la pluralidad de voluntades existentes en la totalidad de nuestro Estado, no se encuentra en ninguna otra institución. De ahí que para la aprobación de una ley, como su producto más emblemático, sea menester cumplir con ciertos principios del Estado democrático que permitan reflejar la voluntad total de las cámaras a través del debate público, abierto y contradictorio entre oposición y mayoría; sólo de esta forma adquiere su sentido más profundo el procedimiento legislativo.

Este libro constituye un análisis profundo no sólo de la ley y de la importancia del pluralismo político en el Estado constitucional y democrático de derecho, sino, sobre todo, del procedimiento de creación de normas con rango de ley, así como de los vicios que pueden presentarse en el mismo y sus repercusiones.



Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados





BIBLIOGRAFICA NO. 196 Septiembre de 2021

ÍNDICE

Preliminares Prólogo Mora Donatto, Cecilia Judith Introducción

CAPÍTULO PRIMERO. HACIA UNA CONCEPCIÓN INSTRUMENTAL DEL PROCEDIMIENTO

- I. Las soluciones predominantes en la jurisprudencia y en la doctrina extranjera: infracciones constitucionales e infracciones reglamentarias
- II. La jurisprudencia constitucional y la doctrina española ante el problema
- III. Algunas cuestiones sin resolver
- IV. La necesidad de nuevos planteamientos: la concepción instrumental del procedimiento

CAPÍTULO SEGUNDO. PRINCIPIO DEMOCRÁTICO Y ELABORACIÓN DE LA LEY

- I. La función constructiva del principio democrático
- II. Los requisitos esenciales del procedimiento legislativo
- III. Las normas de procedimiento que concretan el principio democrático: la regla de la mayoría, la participación y la publicidad
- IV. Procedimiento legislativo y reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados

CAPÍTULO TERCERO. LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO Y SUS FORMAS DE SANACIÓN

PARTE I. DELIMITACIÓN DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO

- I. Introducción
- II. Vicios en los presupuestos y vicios en el procedimiento
- III. Vicios en el procedimiento y vicios en la fase integradora de la eficacia
- IV. Vicios en el procedimiento y vicios de la voluntad

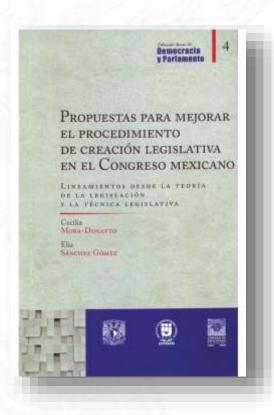
PARTE II. LA SANACIÓN DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO

- I. Introducción
- II. Irregularidades irrelevantes y vicios esenciales
- III. El principio de economía del derecho y la sanación de los vicios de procedimiento
- IV. Los remedios jurídicos: la consecución del fin, la aquiescencia y la convalidación Consideraciones finales. Vicios de procedimiento y declaración de inconstitucionalidad Fuentes de consulta





BIBLIOGRAFICA NO. 197 Septiembre de 2021



TÍTULO: Propuestas para mejorar el procedimiento de creación legislativa en el Congreso

mexicano.

AUTOR: : Cecilia Judith Mora Donatto, Elia

Sánchez Gómez.

Ciudad de México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Cámara

De Diputados, LXIV Legislatura.

2021,200 p.

ISBN: 9786073046305

COLECCIÓN Democracia y Parlamento 4

VERSIÓN ELECTRÓNICA

SÓLO EN FORMATO FÍSICO

Si usted desea adquirir la publicación, favor de dirigirse a: Tienda Virtual Jurídicas - Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. Circuito Maestro Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, C.P.04510, Ciudad de México, México. 5622-7474, Exts. 85195 y 85380 tienda.iij@unam.mx

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de Alerta: https://cutt.ly/SIAE_Alertas





BIBLIOGRAFICA NO. 197 Septiembre de 2021

SINOPSIS:

Las reflexiones sobre cómo mejorar los procedimientos de creación de las normas emanadas de los poderes de los Estados han sido una constante en la historia del pensamiento crítico; grandes eruditos, como Aristóteles, Cicerón, Santo Domingo, Montesquieu, Filangieri, Spencer y, desde luego, Jeremy Bentham, entre otros, dedicaron sus más sesudos escritos al análisis de lo que hoy, con un lenguaje moderno, llamaríamos legal drafting.

En el anterior contexto se circunscribe el presente libro, que constituye una contribución desde el derecho y la lingüística para repensar la forma en la que se vienen creando, desde hace mucho tiempo, las normas jurídicas con rango de ley en nuestro Poder Legislativo; por tanto, tiene como objetivo ofrecer elementos de reflexión y análisis a los legisladores mexicanos y a los servicios de apoyo técnico del Congreso de la Unión, ya que son, justamente, ellos quienes día con día se enfrentan a la difícil tarea de crear y aprobar normas de esta naturaleza.

En consecuencia, este libro se coloca a contracorriente de lo que reza la frase atribuida al Canciller de Hierro, Otto von Bismarck, en el sentido de que "con las leyes pasa como con las salchichas: es mejor no ver cómo se hacen". Resulta evidente que, en nuestros días, la vigencia de esta frase ya no es posible; en pleno siglo XXI, a los ciudadanos mexicanos debe interesarles conocer, cada vez más, cómo se elaboran, discuten y aprueban las leyes que rigen el actuar de los poderes públicos, así como las normas que desarrollan y protegen nuestros derechos.

ÍNDICE

Prólogo
Mora Donatto, Cecilia Judith
PRIMERA PARTE. TEORÍA DE LA LEGISLACIÓN UNA FORMA
NUEVA DE ENTENDER Y EJERCER LA FACULTAD
LEGISLATIVA





BIBLIOGRAFICA NO. 197 Septiembre de 2021

Mora Donatto, Cecilia Judith

- I. Introducción
- II. La ley como portadora del principio democrático
- III. Del procedimiento al proceso legislativo. Por una teoría de la legislación
- IV. Contenidos de la teoría de la legislación
- V. Conclusiones
- VI. Fuentes

SEGUNDA PARTE. TÉCNICA LEGISLATIVA ALGUNAS DIRECTRICES LINGÜÍSTICAS PARA LA REDACCIÓN DE ENUNCIADOS NORMATIVOS

Sánchez Gómez, Elia

- I. Introducción
- II. La técnica legislativa o el arte de hacer leyes
- III. La función legislativa
- IV. El conocimiento lingüístico
- V. Las lenguas o sistemas lingüísticos y la redacción de normas
- VI. Evaluación del producto de la redacción de normas
- VII. Conclusiones
- VIII. Fuentes